

Memoriales recurso y solicitud aclaración/corrección. Rad. No.2022-01041.

Camilo Vargas Jacome <cvj@vargasjacomeabogados.com>

Mar 28/11/2023 10:25

Para: Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>;
juliaelenabolivarmendoza@gmail.com <juliaelenabolivarmendoza@gmail.com>
CC: VJ Vargas Jacome Abogados Secretaría <secretaria@vargasjacomeabogados.com>

 2 archivos adjuntos (56 KB)

Memorial aclaración auto 23 Nov 23 que niega aclaración o corrección.docx; Memorial reposición auto 23 Nov 23 conceptos DIAN.docx;

Señora

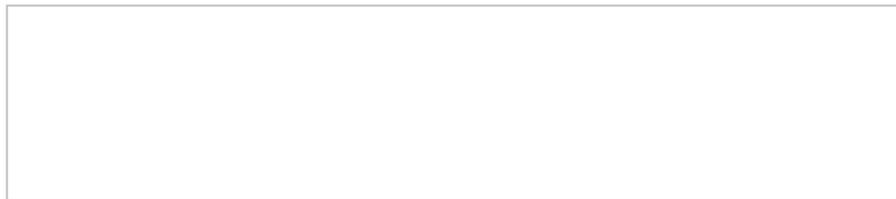
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTERIORMENTE JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de Edificio Casa Victoriana P.H. contra VJ Vargas Jácome Abogados S.A.S. Rad. No. 2022-01041.

CAMILO VARGAS JACOME, apoderado de la sociedad demandada, adjunto los memoriales anunciados.

Atentamente,

CAMILO VARGAS JACOME



Carrera 17 No. 31-40, Of. 102, Bogotá D.C., Colombia

Tels. (601)8089500, 3112796629, 3102333305

Correos electrónicos: cvj@vargasjacomeabogados.com, secretaria@vargasjacomeabogados.com

Señora
JUEZ 41 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE
ANTERIORMENTE JUZGADO 59 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C.
E. S. D.

REF: Proceso ejecutivo de Edificio Casa Victoriana P.H. contra VJ
Vargas Jácome Abogados S.A.S. Rad. No. 2022-01041.

CAMILO VARGAS JACOME, apoderado de la sociedad demandada, estando dentro del término legal con el debido respeto recurro en reposición el auto fechado el 23 de Noviembre de 2.023, notificado por estado el 24 de Noviembre de 2.023, mediante el cual se resolvió recurso de reposición interpuesto contra el auto fechado 22 de Septiembre de 2.023, por cuanto no solamente contiene elementos nuevos no incluidos en la primigenia providencia sino que omitió pronunciamiento expreso sobre puntos contenidos en la página 3ª del memorial contentivo de dicho recurso.

El Despacho simplemente se limitó a señalar que de acuerdo a conceptos de la propia DIAN sus conceptos constituyen criterio auxiliar y que de acuerdo a la DIAN el dígito de verificación no hace parte del Número de Identificación Tributaria. Y **trae a colación, como elemento nuevo al debate y que abre paso a la presente impugnación**, una somera referencia de un fallo de la Corte Suprema de Justicia del año 2.015 que, traído fuera de contexto como lo fue en el auto que se recurre, lleva a una interpretación errada. En efecto el pronunciamiento citado por el Despacho se profirió en el siguiente marco:

“a.-) En el proceso lógico de construcción de una sentencia judicial al juez corresponde, como tarea cardinal, ubicar la regla jurídica del repertorio vigente del ordenamiento, que subsume el caso concreto. Es decir, que del amplio marco de las fuentes formales del derecho, Constitución, ley y costumbre, el sentenciador debe acometer una tarea de pertinente selección que, en ocasiones, dada la dispersión normativa o la imprecisión y oscuridad de los preceptos, impone apoyar el proceso de escogencia en los llamados criterios auxiliares.

Sobre estos últimos, que en su precisa dimensión son meros instrumentos para propiciar la correcta aplicación de las “fuentes formales”, la Corte Constitucional, C-284/15, ha expresado que

Al lado de estas tres fuentes del derecho -Constitución, ley y costumbre- la Carta prevé la existencia de cuatro criterios auxiliares de la actividad judicial. La segunda parte del artículo 230 reconoce como tales a la doctrina, a la equidad, a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho. Tales criterios, según lo ha entendido esta Corporación, son recursos para la interpretación que, dada su calificación constitucional, nacen despojados de toda posibilidad para “servir como fuentes directas y principales de las providencias judiciales”. Se trata pues de recursos interpretativos que pueden contribuir a la fundamentación de las decisiones, pero nunca ser la razón de las mismas.

b.-) Siendo los criterios auxiliares herramientas para discernir el contenido y alcance de las “fuentes formales” del derecho, no puede reclamarse de ellos el tratamiento de pruebas, pues, el objeto de estas son los hechos.

En consecuencia, para la invocación de aquellos en la sentencia, no se requiere de una previa aportación por alguna de las partes, o que sea menester su contradicción o el examen preliminar de legalidad, eficacia, pertinencia y utilidad.

Y, por lo mismo, la utilización en el fallo de uno de ellos en desmedro de otros, en manera alguna comporta la preterición de una probanza o el defecto consistente en no ponderar el acervo demostrativo en su conjunto. La crítica del argumento jurídico que echa

mano de esa herramienta, naturalmente, debe seguir el camino de la vía directa, por estar estrechamente ligados la “norma sustancial” y el “criterio auxiliar” que la aclara o precisa.

“c.-) Los conceptos que provienen de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, en ejercicio de sus funciones legales, han sido catalogados, en principio, como criterios auxiliares de interpretación, pues, si bien tal autoridad suele adoptar sus decisiones con sustento en ellos, no son imperativos para los contribuyentes.

En esa línea, la Corte Constitucional, C-487/96, estableció que en términos generales los “conceptos” surgen como juicios u opiniones acerca de la hermenéutica de las normas tributarias o de comercio exterior, habida cuenta que

no constituyen, en principio, una decisión administrativa, es decir, una declaración que afecte la esfera jurídica de los administrados, en el sentido de que se les imponga mediante ellos deberes u obligaciones o se les otorguen derechos. Cuando el concepto se produce a instancia de un interesado, éste queda en libertad de acogerlo o no y, en principio, su emisión no compromete la responsabilidad de las entidades públicas, que los expiden, ni las obliga a su cumplimiento o ejecución. Por consiguiente, de la circunstancia de que el administrado no se someta a sus formulaciones no puede ser objeto de consecuencias negativas en su contra, diferentes a las que podrían originarse del contenido de las normas jurídicas sobre cuyo entendimiento o alcance se pronuncia el concepto. No obstante, cuando el concepto tiene un carácter autorregulador de la actividad administrativa y se impone su exigencia a terceros, bien puede considerarse como un acto decisorio de la Administración, con las consecuencias jurídicas que ello apareja. En tal virtud, deja de ser un concepto y se convierte en un acto administrativo, de una naturaleza igual o similar a las llamadas circulares o instrucciones de servicio. En las condiciones anotadas, entiende la Corte que los conceptos que emite la Subdirección Jurídica de la Administración de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, constituyen la expresión de manifestaciones, juicios, opiniones o dictámenes sobre la interpretación de las normas jurídicas tributarias, en materia aduanera, de comercio exterior o de control de cambios, bien hayan sido producidos a instancia de los administrados, en ejercicio del derecho de petición (art. 25 C.C.A.), o para satisfacer las necesidades o requerimientos de las autoridades tributarias correspondientes. No se les puede considerar, en consecuencia, en principio, como actos administrativos, porque carecen de un poder decisorio, no obstante que, como lo ha sostenido la jurisprudencia constante del Consejo de Estado, pueden tener tal carácter cuando poseen un alcance normativo que se revela por la obligatoriedad de su aplicación por la Administración y por la posibilidad o exigencia de sujeción a ellos de los administrados, con lo cual adquieren la categoría propia de los actos reglamentarios, aunque en un rango inferior a los que expide el Presidente de la República en ejercicio de las facultades del art. 189-11 de la Constitución.

En concordancia con el anterior criterio, la Sección Cuarta del Consejo de Estado en sentencia del 12 de mayo de 2010, rad.16534, se pronunció de la siguiente forma:

Adicionalmente, con respecto a la vinculatoriedad y los efectos de los conceptos emitidos por la DIAN, esta Sección ha precisado que “los conceptos que en ejercicio de las funciones expide la División de Doctrina Tributaria de la Dirección de impuestos Nacionales, constituyen interpretación oficial para los funcionarios de la entidad” y, “aunque no son obligatorios para los contribuyentes, si son un criterio auxiliar de interpretación”.

d.-) De acuerdo con lo expuesto, que el juzgador de segunda instancia hubiese omitido para soportar su razonamiento jurídico dos pronunciamientos de la DIAN aportados en copia auténtica al proceso, en modo alguno comporta la configuración de los desatinos probatorios denunciados, porque al ser criterios auxiliares era facultativo del Tribunal acudir o no a ellos para esclarecer la regla normativa aplicable al caso.

e.-) Pero dejando de lado el linaje o connotación de los “conceptos” de la autoridad de impuestos y aduanas, tampoco se advierte arbitrariedad en la elección que el fallador hizo del dictado el 19 de noviembre de 2003 (074370), relativo a que “*el gravamen a los movimientos financieros en las operaciones de giros provenientes del exterior se causa en cabeza del beneficiario del giro en el momento de la entrega en efectivo, siempre y cuando la Casa de Cambio marque la cuenta en la entidad financiera en la cual solo se manejen recursos por dicha actividad*”; todo por cuanto la sentencia del Consejo de Estado que examinó su legalidad como acto administrativo (C. E. Sec. 4ª, 5 de feb. 2009, Rad. 2005-00052-00), concluyó en la negativa a las súplicas que pedían su nulidad, lo que reafirmó su vigencia y pertinencia. Además, porque inspeccionados en su materialidad los dos “conceptos” ulteriores, cuyo examen se extraña por el casacionista, en ninguno de ellos se afirma que las Casas de Cambio no estén obligadas a marcar las cuentas bancarias con las que realizan sus operaciones con divisa extranjera, y frente al caso concreto no aseguraron la existencia de sumas indebidamente retenidas a título de GMF, sino que remitieron a la actora al trámite del artículo 22 del Decreto 405 de 2001, sin perjuicio de la valoración del asunto por parte del banco.

En relación con su solicitud este despacho considera que debe darse estricta aplicación a lo previsto en el artículo 22 del Decreto 405 de 2001, y en consecuencia se deben estudiar por parte de los establecimientos de crédito mencionados las solicitudes de reintegro del gravamen, presentadas por el afectado por la presunta retención indebida, como quiera que dicha disposición es explícita al señalar que constituye un deber del responsable del recaudo la restitución de las retenciones previa solicitud del afectado con la retención. Lo anterior obviamente sin perjuicio del previo análisis por parte del responsable del recaudo de la presunta indebida retención.

6.- Por lo demás, cumple precisar que la omisión en analizar documentos no es del caso plantearla como error de derecho, habida cuenta que, como lo ha expuesto la Sala, esa “(...) esta especie de desatino (...) presupone la existencia y apreciación en el proceso de la prueba y el quebranto por el juzgador de las normas legales que disciplinan su mérito probatorio (...)”, razón por la que “(...) mal puede cometerse un yerro de este linaje respecto de pruebas no tenidas en cuenta en la sentencia”. (CSJ SC 11 jul. 2005, rad. nº 97-00035).”

Bien señala la Corte Constitucional en el fallo C-284/15 que se trae a colación en la sentencia de la Corte Suprema de Justicia que el Despacho cita que “*reconoce como tales a la doctrina, a la equidad, a la jurisprudencia y a los principios generales del derecho. Tales criterios, según lo ha entendido esta Corporación, son recursos para la interpretación que, dada su calificación constitucional, **nacen despojados de toda posibilidad para “servir como fuentes directas y principales de las providencias judiciales”***”, (subrayas y negrillas fuera de texto). Y no puede ser de otra manera por cuanto ese es el mandato contenido en el texto constitucional, (art. 230 de la Constitución Política). Los criterios auxiliares se abren paso ante la falta de normatividad aplicable al caso, como es bien sabido, y no pueden ser invocados para sustentar decisiones judiciales cuando hay normas expresas y claras, como es el presente caso, por lo que extraña el elemento nuevo introducido por el Despacho a la discusión.

Y craso yerro se comete por cuanto en el presente caso no se trata de una prueba, que es a lo que se refiere el caso resuelto por la Corte Suprema de Justicia en el fallo SC17096, sino, ni más ni menos, de la identificación de un sujeto procesal, para lo cual no existe oscuridad u opacidad en las normas que amerite acudir a criterios auxiliares, máxime si ellos no tienen la virtualidad de servir como fuente directa del mandamiento de pago, como en efecto no la tienen. Las normas procesales son absolutamente claras y se refieren a la identificación -completa ha de entenderse- de los sujetos que intervienen en un litigio.

Por alguna razón que no se explica y que por supuesto genera desequilibrio en el trámite del proceso en detrimento de la demandada el Despacho no se pronunció sobre el siguiente aparte

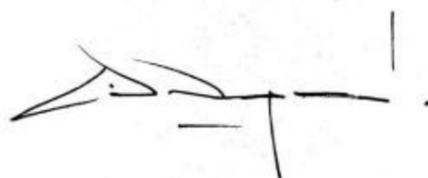
del memorial contentivo del recurso, que se refiere a los pronunciamientos de la máxima autoridad en lo contencioso administrativo sobre la fuerza vinculante de los conceptos que emite la DIAN:

“Respecto de la fuerza vinculante u obligatoriedad de los conceptos de la DIAN como aquel en que el Despacho sustenta su decisión la jurisprudencia del Consejo de Estado es pacífica de vieja data, restándole obligatoriedad a los mismos, **desconociéndoles fuerza vinculante frente a particulares y autoridades distintas a las tributarias y otorgándoles un papel de criterio auxiliar para los funcionarios de la propia DIAN y en relación con los asuntos particulares de los que hayan de conocer.** Así se ha pronunciado en las sentencias del 18 de Julio de 2.013, Rad. No. 41001-23-31-000-2006-00485-01(18997) y del 3 de Junio de 2.021, Rad. No. 25000-23-37-000-2016-00367-01(2179731), ambas de la Sección Cuarta. Y además ello fue reconocido por la propia DIAN en oficio NO. 913883 de 2.021 en el que remite a la Sentencia del 28 de Abril de 2.016, (Rad.20392), de la Sección Cuarta del Consejo de Estado.”, (subrayas y negrillas fuera de texto original).

En la providencia que ahora se recurre el Despacho, con argumento no conocido con anterioridad, extendió la fuerza vinculante de los conceptos de la DIAN a toda materia, cuando ello no puede ser así y de hecho no lo es por disposición del Consejo de Estado. Nótese que los conceptos de la DIAN informan la labor de las autoridades tributarias en las materias de tal naturaleza que deben conocer, mas no constituyen ni fuente formal de Derecho ni criterio para asuntos civiles como el presente, lo que el Despacho ha soslayado. Menos aún puede traerse al expediente un pronunciamiento de la Alta Corte en lo Civil que trató un asunto probatorio que es completamente ajeno al que aquí se debate, cual es la identidad de una de las partes.

Entenderá el Despacho que el presente recurso es parte del Derecho de Defensa que le asiste a mi representada y que los aspectos en él contenidos son medulares para asegurar su ejercicio, por lo que solicito la revocatoria de la providencia recurrida.

Atentamente,



CAMILO VARGAS JACOME
C.C. No. 80'409.285 Usaquén
T.P. No. 63.696 C.S.J.
cvi@vargasjacomeabogados.com

APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO RADICADO: 2022-931

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA <cymcasas@gmail.com>

Vie 10/11/2023 10:10

Para: Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: JOHAN SEBASTIAN CASAS <CYMMARIN1@gmail.com>; Yiber Palencia <cypalencia1@gmail.com>; mauriciocasas <mauriciocasas@cymabogado.com>

 1 archivos adjuntos (197 KB)

ilovepdf_merged (46).pdf;

SEÑOR

JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÀ D.C

E. S. D.

REF: EJECUTIVO

DDTE: BANCOLOMBIA S.A

DDO: DANIELA FAJARDO VARGAS

RAD: 2022-931

Mediante este correo me permito adjuntar a su señoría la liquidación del crédito del proceso

--

Del señor Juez cordialmente,

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA

C.C. 80.765.430 de Bogota.

T.P. 169.170 del C.S de la J.

Y.P

SEÑOR
JUZGADO CUARENTA Y UNO (41) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÀ D.C
E. S. D.

REF: EJECUTIVO.
DDTE: BANCOLOMBIA S.A.
DDO: DANIELA FAJARDO VARGAS
RAD: 2022-931

ASUNTO: APORTO LIQUIDACION DEL CREDITO

NELSON MAURICIO CASAS PINEDA, mayor de edad, domiciliado y residenciado en esta ciudad, e identificado como aparece al pie de mi correspondiente firma, y actuando en calidad de apoderado de la parte demandante, manifiesto respetuosamente su señoría que apporto la respectiva liquidación del crédito.

Del señor Juez cordialmente,



NELSON MAURICIO CASAS PINEDA
C.C. 80. 765.430 de Bogotá.
T.P. 169.170 del C.S de la J.
Y.P



Medellin, noviembre 10 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2760058366.

Titular DANIELA FAJARDO VARGAS
Cédula o Nit. 1.014.296.666
Obligación Nro. 2760058366.
Mora desde mayo 28 de 2022

Tasa máxima Actual 30,95%

Liquidación de la Obligación a jun 24 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	926.807,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	2.723,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	929.530,00

Saldo de la obligación a nov 10 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	926.807,00
Interes Corriente	2.723,00
Intereses por Mora	381.019,66
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	1.310.549,66

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



DANIELA FAJARDO VARGAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/24/2022			926.807,00	2.723,00	0,00						926.807,00	2.723,00	0,00	929.530,00
Saldos para Demanda	jun-24-2022	0,00%	0	926.807,00	2.723,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	0,00	929.530,00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	6	926.807,00	2.723,00	3.611,41	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	3.611,41	933.141,41
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	926.807,00	2.723,00	23.058,24	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	23.058,24	952.588,24
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	926.807,00	2.723,00	43.167,56	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	43.167,56	972.697,56
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	926.807,00	2.723,00	63.486,02	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	63.486,02	993.016,02
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	926.807,00	2.723,00	85.245,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	85.245,65	1.014.775,65
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	926.807,00	2.723,00	107.045,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	107.045,75	1.036.575,75
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	926.807,00	2.723,00	130.784,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	130.784,74	1.060.314,74
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	926.807,00	2.723,00	155.279,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	155.279,22	1.084.809,22
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	926.807,00	2.723,00	178.118,58	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	178.118,58	1.107.648,58
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	926.807,00	2.723,00	203.837,60	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	203.837,60	1.133.367,60
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	926.807,00	2.723,00	229.036,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	229.036,40	1.158.566,40
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	926.807,00	2.723,00	254.412,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	254.412,74	1.183.942,74
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	926.807,00	2.723,00	278.656,79	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	278.656,79	1.208.186,79
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	926.807,00	2.723,00	303.473,74	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	303.473,74	1.233.003,74
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	926.807,00	2.723,00	327.914,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	327.914,18	1.257.444,18
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	926.807,00	2.723,00	351.119,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	351.119,14	1.280.649,14
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	926.807,00	2.723,00	374.146,97	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	374.146,97	1.303.676,97
Saldos para Demanda	nov-10-2023	30,95%	10	926.807,00	2.723,00	381.019,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	926.807,00	2.723,00	381.019,66	1.310.549,66



Medellin, noviembre 10 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2760058368.

Titular DANIELA FAJARDO VARGAS
Cédula o Nit. 1.014.296.666
Obligación Nro. 2760058368.
Mora desde mayo 28 de 2022

Tasa máxima Actual 30,95%

Liquidación de la Obligación a jun 24 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	380.201,00
Int. Corrientes a fecha de demanda	1.117,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	381.318,00

Saldo de la obligación a nov 10 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	380.201,00
Interes Corriente	1.117,00
Intereses por Mora	156.304,45
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	537.622,45

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



DANIELA FAJARDO VARGAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/24/2022			380.201,00	1.117,00	0,00						380.201,00	1.117,00	0,00	381.318,00
Saldos para Demanda	jun-24-2022	0,00%	0	380.201,00	1.117,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	0,00	381.318,00
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	6	380.201,00	1.117,00	1.481,50	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	1.481,50	382.799,50
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	380.201,00	1.117,00	9.459,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	9.459,11	390.777,11
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	380.201,00	1.117,00	17.708,48	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	17.708,48	399.026,48
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	380.201,00	1.117,00	26.043,66	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	26.043,66	407.361,66
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	380.201,00	1.117,00	34.970,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	34.970,04	416.288,04
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	380.201,00	1.117,00	43.913,03	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	43.913,03	425.231,03
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	380.201,00	1.117,00	53.651,40	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	53.651,40	434.969,40
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	380.201,00	1.117,00	63.699,69	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	63.699,69	445.017,69
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	380.201,00	1.117,00	73.069,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	73.069,00	454.387,00
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	380.201,00	1.117,00	83.619,63	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	83.619,63	464.937,63
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	380.201,00	1.117,00	93.956,85	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	93.956,85	475.274,85
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	380.201,00	1.117,00	104.366,90	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	104.366,90	485.684,90
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	380.201,00	1.117,00	114.312,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	114.312,46	495.630,46
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	380.201,00	1.117,00	124.493,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	124.493,04	505.811,04
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	380.201,00	1.117,00	134.519,16	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	134.519,16	515.837,16
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	380.201,00	1.117,00	144.038,46	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	144.038,46	525.356,46
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	380.201,00	1.117,00	153.485,09	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	153.485,09	534.803,09
Saldos para Demanda	nov-10-2023	30,95%	10	380.201,00	1.117,00	156.304,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	380.201,00	1.117,00	156.304,45	537.622,45



Medellin, noviembre 10 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2760015084.

Titular DANIELA FAJARDO VARGAS
Cédula o Nit. 1.014.296.666
Obligación Nro. 2760015084.
Mora desde febrero 11 de 2022

Tasa máxima Actual 30,95%

Liquidación de la Obligación a jun 24 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	24.972.954,98
Int. Corrientes a fecha de demanda	935.100,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	25.908.054,98

Saldo de la obligación a nov 10 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	24.972.954,98
Interes Corriente	935.100,00
Intereses por Mora	10.266.632,36
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	36.174.687,34

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



DANIELA FAJARDO VARGAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/24/2022			24.972.954,98	935.100,00	0,00						24.972.954,98	935.100,00	0,00	25.908.054,98
Saldos para Demanda	jun-24-2022	0,00%	0	24.972.954,98	935.100,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	0,00	25.908.054,98
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	6	24.972.954,98	935.100,00	97.310,04	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	97.310,04	26.005.365,02
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	24.972.954,98	935.100,00	621.307,75	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	621.307,75	26.529.362,73
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	24.972.954,98	935.100,00	1.163.156,31	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	1.163.156,31	27.071.211,29
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	24.972.954,98	935.100,00	1.710.640,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	1.710.640,37	27.618.695,35
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	24.972.954,98	935.100,00	2.296.956,95	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	2.296.956,95	28.205.011,93
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	24.972.954,98	935.100,00	2.884.364,07	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	2.884.364,07	28.792.419,05
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	24.972.954,98	935.100,00	3.524.014,73	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	3.524.014,73	29.432.069,71
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	24.972.954,98	935.100,00	4.184.022,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	4.184.022,11	30.092.077,09
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	24.972.954,98	935.100,00	4.799.432,18	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	4.799.432,18	30.707.487,16
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	24.972.954,98	935.100,00	5.492.434,99	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	5.492.434,99	31.400.489,97
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	24.972.954,98	935.100,00	6.171.420,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	6.171.420,43	32.079.475,41
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	24.972.954,98	935.100,00	6.855.189,70	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	6.855.189,70	32.763.244,68
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	24.972.954,98	935.100,00	7.508.449,42	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	7.508.449,42	33.416.504,40
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	24.972.954,98	935.100,00	8.177.145,76	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	8.177.145,76	34.085.200,74
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	24.972.954,98	935.100,00	8.835.697,29	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	8.835.697,29	34.743.752,27
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	24.972.954,98	935.100,00	9.460.958,51	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	9.460.958,51	35.369.013,49
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	24.972.954,98	935.100,00	10.081.446,81	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	10.081.446,81	35.989.501,79
Saldos para Demanda	nov-10-2023	30,95%	10	24.972.954,98	935.100,00	10.266.632,36	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	24.972.954,98	935.100,00	10.266.632,36	36.174.687,34



Medellin, noviembre 10 de 2023

Ciudad

Producto Consumo
Pagaré 2760015085.

Titular DANIELA FAJARDO VARGAS
Cédula o Nit. 1.014.296.666
Obligación Nro. 2760015085.
Mora desde febrero 11 de 2022

Tasa máxima Actual 30,95%

Liquidación de la Obligación a jun 24 de 2022	
	Valor en pesos
Capital	995.394,64
Int. Corrientes a fecha de demanda	17.170,00
Intereses por Mora	0,00
Seguros	0,00
Total demanda	1.012.564,64

Saldo de la obligación a nov 10 de 2023	
	Valor en pesos
Capital	995.394,64
Interes Corriente	17.170,00
Intereses por Mora	409.216,72
Seguros en Demanda	0,00
Total Demanda	1.421.781,36

SARAY GUERRA MERCADO
Preparación de Demandas



DANIELA FAJARDO VARGAS

Concepto	Fecha de pago o proyección	T. Int. Remuneratorio y/o T. Int. Mora	Días Liq.	Capital Pesos	Interés remuneratorio Pesos	Interés de mora Pesos	Valor abono a capital pesos	Valor abono a interés remuneratorio pesos	Valor abono a interés de mora pesos	Valor abono a seguro pesos	Total abonado pesos	Saldo capital pesos después del pago	Saldo interés remuneratorio en pesos después del pago	Saldo interés de mora en pesos después del pago	Saldo total en pesos después del pago
Saldo Inicial	jun/24/2022			995.394,64	17.170,00	0,00						995.394,64	17.170,00	0,00	1.012.564,64
Saldos para Demanda	jun-24-2022	0,00%	0	995.394,64	17.170,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	0,00	1.012.564,64
Cierre de Mes	jun-30-2022	26,69%	6	995.394,64	17.170,00	3.878,67	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	3.878,67	1.016.443,31
Cierre de Mes	jul-31-2022	27,70%	31	995.394,64	17.170,00	24.764,65	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	24.764,65	1.037.329,29
Cierre de Mes	ago-31-2022	28,75%	31	995.394,64	17.170,00	46.362,14	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	46.362,14	1.058.926,78
Cierre de Mes	sep-30-2022	30,19%	30	995.394,64	17.170,00	68.184,25	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	68.184,25	1.080.748,89
Cierre de Mes	oct-31-2022	31,42%	31	995.394,64	17.170,00	91.554,19	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	91.554,19	1.104.118,83
Cierre de Mes	nov-30-2022	32,69%	30	995.394,64	17.170,00	114.967,59	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	114.967,59	1.127.532,23
Cierre de Mes	dic-31-2022	34,69%	31	995.394,64	17.170,00	140.463,37	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	140.463,37	1.153.028,01
Cierre de Mes	ene-31-2023	35,95%	31	995.394,64	17.170,00	166.770,54	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	166.770,54	1.179.335,18
Cierre de Mes	feb-28-2023	37,35%	28	995.394,64	17.170,00	191.300,11	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	191.300,11	1.203.864,75
Cierre de Mes	mar-31-2023	38,03%	31	995.394,64	17.170,00	218.922,44	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	218.922,44	1.231.487,08
Cierre de Mes	abr-30-2023	38,59%	30	995.394,64	17.170,00	245.986,06	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	245.986,06	1.258.550,70
Cierre de Mes	may-31-2023	37,44%	31	995.394,64	17.170,00	273.240,35	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	273.240,35	1.285.804,99
Cierre de Mes	jun-30-2023	36,91%	30	995.394,64	17.170,00	299.278,57	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	299.278,57	1.311.843,21
Cierre de Mes	jul-31-2023	36,50%	31	995.394,64	17.170,00	325.932,08	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	325.932,08	1.338.496,72
Cierre de Mes	ago-31-2023	35,86%	31	995.394,64	17.170,00	352.181,22	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	352.181,22	1.364.745,86
Cierre de Mes	sep-30-2023	35,10%	30	995.394,64	17.170,00	377.103,45	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	377.103,45	1.389.668,09
Cierre de Mes	oct-31-2023	33,51%	31	995.394,64	17.170,00	401.835,43	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	401.835,43	1.414.400,07
Saldos para Demanda	nov-10-2023	30,95%	10	995.394,64	17.170,00	409.216,72	0,00	0,00	0,00	0,00	0,00	995.394,64	17.170,00	409.216,72	1.421.781,36

RECURSO PARA PROCESO 2020 - 745

nohora ladino <asesoriajuridicaladino315@gmail.com>

Miércoles 13/09/2023 15:26

Para: Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C.
<j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (745 KB)

RECURSO JUZG 41 PEQUEÑAS CAUSAS.pdf;

Señores:

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
Ciudad**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN
EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO No 11001 40 03 059
2020 00745 00**

**DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ, C.C. No.
17.136.634 de BOGOTA D.C.**

DEMANDADOS: ANA MERCEDES GUTIERREZ CHAVES, ANANIAS GUTIERREZ CHAVES, GUILLERMO GUTIERREZ CHAVES, JOSE ALFONSO GUTIERREZ CHAVES, LEONILDE GUTIERREZ CHAVES, AMELIA GUTIERREZ PULIDO, MARIA ELIDA GUTIERREZ PULIDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO GUTIERREZ SANCHEZ, ANA ROSALBA GUTIERREZ SANCHEZ, FERNANDO GUTIERREZ MORA y DIANA LUCIA GUTIERREZ MORA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SANCHEZ, BERTILDA GUTIERREZ SANCHEZ, DELIO GUTIERREZ SANCHEZ, LUZ MYRIAM GUTIERREZ GUTIERREZ, MIGUEL EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, ELDA MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSE ADALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSE ONORALDO GUTIERREZ GUTIERREZ, MARIA ELIZABETH GUTIERREZ GUTIERREZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ISRAEL GUTIERREZ SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ISRAEL GUTIERREZ SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

Señores:

**JUZGADO CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Y COMPETENCIA MULTIPLE
Ciudad**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO No 11001 40 03 059 2020 00745 00**

**DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ, C.C.
No.17.136.634 de BOGOTA D.C.**

DEMANDADOS: ANA MERCEDES GUTIERREZ CHAVES, ANANIAS GUTIERREZ CHAVES, GUILLERMO GUTIERREZ CHAVES, JOSE ALFONSO GUTIERREZ CHAVES, LEONILDE GUTIERREZ CHAVES, AMELIA GUTIERREZ PULIDO, MARIA ELIDA GUTIERREZ PULIDO, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO GUTIERREZ SANCHEZ, ANA ROSALBA GUTIERREZ SANCHEZ, FERNANDO GUTIERREZ MORA y DIANA LUCIA GUTIERREZ MORA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SANCHEZ, BERTILDA GUTIERREZ SANCHEZ, DELIO GUTIERREZ SANCHEZ, LUZ MYRIAM GUTIERREZ GUTIERREZ, MIGUEL EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, ELDA MARIA GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSE ADALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSE ONORALDO GUTIERREZ GUTIERREZ, MARIA ELIZABETH GUTIERREZ GUTIERREZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSE ISRAEL GUTIERREZ SANCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSE ISRAEL GUTIERREZ SANCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR.

Asunto: RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO DE APELACIÓN

NOHORA LIBIA LADINO GARCIA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Identificada con cedula de ciudadanía No 41.681.115 de Bogotá, Abogada Titulada en ejercicio y portadora de la T.P No. 30.580 del C. S. de la J., Obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del Señor **VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá – Usme, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.634 de Bogotá D.C, tal como aparece en el respectivo poder, atenta y comedidamente comparezco ante su Despacho - estando dentro del término legal para ello- con el fin de manifestar que mediante el presente escrito **INTERPONGO RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN**, contra el auto de fecha 7 de septiembre de 2023, notificado por estado de fecha 8 de septiembre de la misma anualidad, con base en los siguiente:

Establece el despacho que el demandante no dio cumplimiento a lo

ordenado en auto de 6 de julio de 2023 y en atención a lo establecido en el inciso 4° del artículo 90 del Código General del Proceso, profiere auto que rechaza la presente demanda y consecuentemente ordena la devolución de la misma junto con sus anexos.

Al respecto es necesario señalar que el inciso 4 del artículo 90 establece: *“En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza”*.

En primer lugar, de lo establecido en la norma anteriormente citada se puede concluir, que la misma no es de aplicación dentro del presente asunto como quiera que si bien es cierto el proveído que inadmito la presente demanda es de fecha 6 de julio de 2023, la parte demandante contaba con un término que vencía hasta el día 14 de julio de 2023 para allegar los defectos de que adolecía la demanda.

Dichas inconsistencias fueron subsanadas y enviadas al correo institucional del Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal, sede judicial que conocía previamente del presente tramite el día 13 de julio de 2023 es decir un día antes de que venciera el termino de inadmisión.

Al respecto es necesario señalar que la parte que represento no se puede ver perjudicada, o pretender que sobre ella recaiga una carga que por un trámite administrativo de competencias entre juzgados le correspondía al Juzgado 59 Civil Municipal, lo anterior como quiera que quien debía informar del cumplimiento en tiempo de lo ordenado en el auto inadmisorio era el juzgado ante quien se dio cumplimiento.

Téngase en cuenta que el proceso fue enviado a Juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas un día antes del vencimiento del auto que inadmitió la demanda y en ninguna parte de la normatividad esta establecido que con el envío de procesos de un despacho a otro se revivirán los términos inicialmente concedidos.

En ese orden de ideas, podemos concluir sin temor a equívocos que el proceso fue subsanado en tiempo tal y como lo acredito en los anexos que allego junto con el presente recurso de reposición, motivo por el cual solicito se revoque el auto objeto de inconformidad y en su defecto se admita la presente demanda continuando así con el tramite establecido para el efecto.

PRUEBAS:

1. Allego constancia del envío en tiempo del escrito de subsanación al correo institucional del Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal quien omitió remitirlo junto con la demanda al juzgado Cuarenta y Uno de Pequeñas Causas y competencia múltiple de esta ciudad.

2. Reenvió del escrito de subsanación allegado en su momento procesal correspondiente al Juzgado Cincuenta y Nueve Civil Municipal de esta ciudad.

SOLICITUD ESPECIAL:

Dado lo anterior, sírvase su señoría revocar el auto de fecha 7 de septiembre de 2023, y en consecuencia sírvase proferir auto admisorio conforme lo petitionado dentro de la demanda. En caso de no revocar el auto mencionado, sírvase su señoría conceder el recurso de apelación.

Señor Juez, atentamente:



NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA
C.C. No. 41.681.115 de Bogotá D.C
T.P. No. 30.580 del C.S.D.J
Asesoriajuridicaladino315@gmail.com

Gmail search: cml59

SUBSANACION DE DEMANDA PROCESO 2020 - 745

nohora ladino <asesoriajuridicaladino315@gmail.com>
para cml59bt

de: nohora ladino <asesoriajuridicaladino315@gmail.com>
para: cml59bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
fecha: 13 jul 2023, 16:47
asunto: SUBSANACION DE DEMANDA PROCESO 2020 - 745
enviado por: gmail.com

PRESCRIPCIONEXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO

DEMANDANTE: Víctor Manuel Navarrete Gutiérrez, C.C. No.17.136.634 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: Ana Mercedes Gutiérrez Chaves, Ananías Gutierrez Chaves, Guillermo Gutierrez Chaves, José Alfonso Gutierrez Chaves, Leonilde Gutierrez Chaves, AmeliaGutierrez Pulido, María Elida Gutierrez Pulido, Ana Rosalba Gutierrez Sánchez, Fernando Gutierrez Mora Y Diana Lucia Gutierrez Mora Como Herederos Determinados De Audelino Gutierrez Sánchez, Herederos Indeterminados De Audelino Gutierrez Sánchez, Bertilda Gutierrez Sánchez, Delio Gutierrez Sánchez, Luz Myriam Gutierrez Gutierrez, Miguel Eduardo Gutierrez Gutierrez, Elda María Gutierrez Gutierrez, José Adalberto Gutierrez Gutierrez, José Onoraldo Gutierrez Gutierrez, María Elizabeth Gutierrez Gutierrez, Luz Miryan Gutiérrez Como Herederos Determinados De José Israel Gutierrez Sánchez, Herederos Indeterminados De José Israel Gutierrez Sánchez, Manuel Gutierrez Gómez, Nubia Stella Gutierrez Gómez, Marlene Omaira Gutierrez Gómez, Nelly Gutierrez Gómez, como Herederos Determinados de Alejandro Gutierrez Sánchez, Herederos Indeterminados De Alejandro Gutierrez Sánchez Y Personas Indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho a reclamar.

EXP: No 11001 40 03 059 2020 00745 00

+



Gutierrez, José Adalberto Gutierrez Gutierrez, José Onoraldo Gutierrez Gutierrez, María Elizabeth Gutierrez Gutierrez, Luz Miryan Gutiérrez Gutiérrez Como Herederos Determinados De José Israel Gutierrez Sánchez, Herederos Indeterminados De José Israel Gutierrez Sánchez, Manuel Gutierrez Gómez, Nubia Stella Gutierrez Gómez, Marlene Omaira Gutierrez Gómez, Nelly Gutierrez Gómez, como Herederos Determinados de Alejandro Gutierrez Sánchez, Herederos Indeterminados De Alejandro Gutierrez Sánchez Y Personas Indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho a reclamar.

EXP: No 11001 40 03 059 2020 00745 00

2 archivos adjuntos • Analizado por Gmail ⓘ



← Responder

→ Reenviar

Señor:

**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Ciudad**

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO No 11001 40 03 059 2020 00745 00

DEMANDANTE: Víctor Manuel Navarrete Gutiérrez, C.C.
No.17.136.634 de Bogotá D.C.

DEMANDADOS: Ana Mercedes Gutiérrez Chaves, Ananías Gutierrez Chaves, Guillermo Gutierrez Chaves, José Alfonso Gutierrez Chaves, Leonilde Gutierrez Chaves, Amelia Gutierrez Pulido, María Elida Gutierrez Pulido, Ana Rosalba Gutierrez Sánchez, Fernando Gutierrez Mora Y Diana Lucia Gutierrez Mora Como Herederos Determinados De Audelino Gutierrez Sánchez, Herederos Indeterminados De Audelino Gutierrez Sánchez, Bertilda Gutierrez Sánchez, Delio Gutierrez Sánchez, Luz Myriam Gutierrez Gutierrez, Miguel Eduardo Gutierrez Gutierrez, Elda María Gutierrez Gutierrez, José Adalberto Gutierrez Gutierrez, José Onoraldo Gutierrez Gutierrez, María Elizabeth Gutierrez Gutierrez, Luz Miryan Gutiérrez Gutiérrez Como Herederos Determinados De José Israel Gutierrez Sánchez, Herederos Indeterminados De José Israel Gutierrez Sánchez, Manuel Gutierrez Gómez, Nubia Stella Gutierrez Gómez, Marlene Omaira Gutierrez Gómez, Nelly Gutierrez Gómez, como Herederos Determinados de Alejandro Gutierrez Sánchez, Herederos Indeterminados De Alejandro Gutierrez Sánchez Y Personas Indeterminadas que se crean con igual o mejor derecho a reclamar.

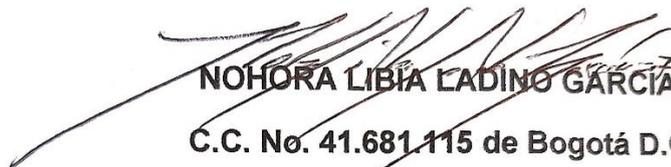
Asunto: SUBSANACIÓN DEMANDA

NOHORA LIBIA LADINO GARCIA, mayor de edad vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., identificada con cedula de ciudadanía No 41.681.115 de Bogotá, Abogada Titulada en ejercicio y portadora de la T.P No. 30.580 del C. S. de la J., obrando en mi calidad de apoderada judicial del señor **VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ**, me permito dar cumplimiento a lo ordenado en el Auto de fecha seis de julio de dos mil veintitrés mediante la cual se Inadmitió la Demanda en referencia, poniendo en conocimiento que tanto mi Poderdante como la suscrita apoderada NO tenemos conocimiento de existencia de proceso de Sucesión Judicial o Notarial de los señores Alejandro Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), José Israel Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.) y Audelino Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.) y que con respecto a las personas con vocación de herencia de cada uno de los difuntos, se pudo establecer como herederos determinados del señor AUDELINO GUTIÉRREZ SÁNCHEZ a **Fernando Gutiérrez Mora y Diana Lucia Gutiérrez Mora**,

como herederos determinados del señor JOSE ISRAEL GUTIERREZ SANCHEZ a **Luz Myriam Gutiérrez Gutiérrez, Miguel Eduardo Gutiérrez Gutiérrez, Elda María Gutiérrez Gutiérrez, José Adalberto Gutiérrez Gutiérrez, José Onoraldo Gutiérrez Gutiérrez, María Elizabeth Gutiérrez Gutiérrez, Luz Miryan Gutiérrez Gutiérrez**, como Herederos determinados del señor ALEJANDRO GUTIERREZ SANCHEZ a **Manuel Gutierrez Gómez, Nubia Stella Gutierrez Gómez, Marlene Omaira Gutierrez Gómez y Nelly Gutierrez Gómez.**

En atención a lo anterior me permito allegar nueva Demanda en la cual se integran a los Herederos Determinados e Indeterminados de los Señores Alejandro Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), José Israel Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.) y Audelino Gutiérrez Sánchez (q.e.p.d.), los cuales fueron relacionados en el inciso anterior.

Señor Juez, atentamente:


NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA
C.C. No. 41.681.115 de Bogotá D.C
T.P. No. 30.580 del C.S.D.J
Asesorajuridicaladino315@gmail.com

Señor:

**JUEZ CINCUENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA D.C
Ciudad**

**PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA POR
PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE
DOMINIO No 11001 40 03 059 2020 00745 00**

**DEMANDANTE: VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ, C.C.
No.17.136.634 de BOGOTA D.C.**

DEMANDADOS: ANA MERCEDES GUTIÉRREZ CHAVES, ANANÍAS GUTIERREZ CHAVES, GUILLERMO GUTIERREZ CHAVES, JOSÉ ALFONSO GUTIERREZ CHAVES, LEONILDE GUTIERREZ CHAVES, AMELIA GUTIERREZ PULIDO, MARÍA ELIDA GUTIERREZ PULIDO, ANA ROSALBA GUTIERREZ SÁNCHEZ, FERNANDO GUTIERREZ MORA Y DIANA LUCIA GUTIERREZ MORA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SÁNCHEZ, BERTILDA GUTIERREZ SÁNCHEZ, DELIO GUTIERREZ SÁNCHEZ, LUZ MYRIAM GUTIERREZ GUTIERREZ, MIGUEL EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, ELDA MARÍA GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSÉ ADALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSÉ ONORALDO GUTIERREZ GUTIERREZ, MARÍA ELIZABETH GUTIERREZ GUTIERREZ, LUZ MIRYAN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ISRAEL GUTIERREZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ISRAEL GUTIERREZ SÁNCHEZ, MANUEL GUTIERREZ GÓMEZ, NUBIA STELLA GUTIERREZ GÓMEZ, MARLENE OMAIRA GUTIERREZ GÓMEZ, NELLY GUTIERREZ GÓMEZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ Y HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR.

NOHORA LIBIA LADINO GARCIA, mayor de edad, vecina y domiciliada en la ciudad de Bogotá D.C., Identificada con cedula de ciudadanía No 41.681.115 de Bogotá, Abogada Titulada en ejercicio y portadora de la T.P No. 30.580 del C. S. de la J., Obrando en mi calidad de Apoderada Judicial del Señor **VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá – Usme, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.634 de Bogotá D.C, tal como aparece en el respectivo poder, me permito impetrar a su Despacho **PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO, ARTICULO 375** del Código General del Proceso, de conformidad con el Poder otorgado en lo pertinente, y demás disposiciones en contra de los Señores: **ANA**

MERCEDES GUTIÉRREZ CHAVES, ANANÍAS GUTIERREZ CHAVES, GUILLERMO GUTIERREZ CHAVES, JOSÉ ALFONSO GUTIERREZ CHAVES, LEONILDE GUTIERREZ CHAVES, AMELIA GUTIERREZ PULIDO, MARÍA ELIDA GUTIERREZ PULIDO, ANA ROSALBA GUTIERREZ SÁNCHEZ, FERNANDO GUTIERREZ MORA Y DIANA LUCIA GUTIERREZ MORA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SÁNCHEZ, BERTILDA GUTIERREZ SÁNCHEZ, DELIO GUTIERREZ SÁNCHEZ, LUZ MYRIAM GUTIERREZ GUTIERREZ, MIGUEL EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, ELDA MARÍA GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSÉ ADALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSÉ ONORALDO GUTIERREZ GUTIERREZ, MARÍA ELIZABETH GUTIERREZ GUTIERREZ, LUZ MIRYAN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ISRAEL GUTIERREZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ISRAEL GUTIERREZ SÁNCHEZ, MANUEL GUTIERREZ GÓMEZ, NUBIA STELLA GUTIERREZ GÓMEZ, MARLENE OMAIRA GUTIERREZ GÓMEZ, NELLY GUTIERREZ GÓMEZ, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR, que por intermedio de esta Demanda pretende mi poderdante **USUCAPIR** de conformidad con la Pretensiones que relaciono, por el procedimiento **VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO.**

PRETENSIONES

Que en sentencia que cause ejecutoria se declare que mi poderdante señor **VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ,** mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá – Usme, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.634 de Bogotá D.C Adquirió por **PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA ADQUISITIVA DE DOMINIO** el Inmueble ubicado en la Vereda **AGUALINDA EL EDEN OLARTE CASA 2,** de la localidad **QUINTA DE USME** de esta ciudad de Bogotá D.C, predio que hace parte de un predio de mayor extensión, identificado con la matricula inmobiliaria 50S - 40048517 de la Oficina de Registro Públicos de Bogotá – Zona Sur, el cual se encuentra comprendido dentro de los siguientes:

LINDEROS GENERALES DE ACUERDO CON EL CERTIFICADO DE TRADICION Y LIBERTAD CON MATRICULA INMOBILIARIA No. 50S - 40048517 DE LA OFICINA DE REGISTRO PÚBLICOS DE BOGOTÁ – ZONA SUR:

GLOBO DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACIÓN QUE ALLÍ EXISTE SITUADO EN LA JURISDICCIÓN DE USME (NO CONSTA CABIDA. SUS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA SUCESIÓN DE

14- 08-68 JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO #1711 DE 06 JULIO DE 1984) (SIC) Y QUE SE ENCUENTRAN PROTOCOLIZADOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2463 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1990 DE LA NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C:

Por la cabecera con propiedad que fue del mismo Ismael Peralta hoy Herederos de José Pulido, camellón o camino de servidumbre de por medio; por el costado derecho con propiedad de Herederos de Telesforo Melo; por el pie con propiedad de Obdulio Gutiérrez y por el costado Izquierdo, de propiedad de Telesforo Melo, y quebrada Chiguasa de por medio.

Y DE ACUERDO AL CERTIFICADO CATASTRAL CON AUN ÁREA DE TERRENO DE MAYOR EXTENSIÓN DE 3.474.30 MTS²

LINDEROS ESPECIALES HOY DE ACUERDO AL DICTAMEN PERICIAL DELOTE RURAL AGUALINDA EL EDEN OLARTE CASA 1

NORTE: En Distancia de 45.04 Metros con predio de Matilde Navarrete de Chávez.

ORIENTE: En Distancia de 9.60 Metros con vía vehicular principal que conduce a otras Veredas.

SUR: En Distancia de 55.04 Metros con lote de terreno de paradero de buses.

OCCIDENTE: En Distancia de 15.60 Metros con el Lote No. 64 de la vereda Olarte, hoy casa de Eduardo Navarrete Gutiérrez.

AREA DE TERRENO: 630.50 Mts²

AREA DE CONSTRUCCION: 590. 11 Mts²

1. Que en Sentencia que cause Ejecutoria se declare que mi Poderdante ha adquirido **POR PRESCRIPCION EXTRAORDINARIA AQUISITIVA DE DOMINIO**, el predio anteriormente identificado con todas sus mejoras, anexidades, dependencias, servidumbres etc.

2. Que como consecuencia de la Declaración de Pertenencia, se ordene la segregación o Apertura de Folio de Matricula para el predio que se pretende Usucapir con su correspondiente identificación, cabida y linderos.

3. Se ordene la inscripción de la sentencia en el **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA** de **MAYOR EXTENSION No. 50S - 40048517** de la **Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá - Zona Sur.**

4. Conforme lo ordenado en el Art 108 del Código General del Proceso, sírvase ordenar en el Admisorio de la Demanda, el Emplazamiento de las PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o mejor Derecho sobre el inmueble objeto de usucapión

Conforme lo ordenado en el Art 108 del Código General del Proceso, sírvase ordenar el emplazamiento de **ANA MERCEDES GUTIÉRREZ CHAVES, ANANÍAS GUTIERREZ CHAVES, GUILLERMO GUTIERREZ CHAVES, JOSÉ ALFONSO GUTIERREZ CHAVES, LEONILDE GUTIERREZ CHAVES, AMELIA GUTIERREZ PULIDO, MARÍA ELIDA GUTIERREZ PULIDO, ANA ROSALBA GUTIERREZ SÁNCHEZ, FERNANDO GUTIERREZ MORA Y DIANA LUCIA GUTIERREZ MORA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SÁNCHEZ, BERTILDA GUTIERREZ SÁNCHEZ, DELIO GUTIERREZ SÁNCHEZ, LUZ MYRIAM GUTIERREZ GUTIERREZ, MIGUEL EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, ELDA MARÍA GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSÉ ADALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSÉ ONORALDO GUTIERREZ GUTIERREZ, MARÍA ELIZABETH GUTIERREZ GUTIERREZ, LUZ MIRYAN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ISRAEL GUTIERREZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ISRAEL GUTIERREZ SÁNCHEZ, MANUEL GUTIERREZ GÓMEZ, NUBIA STELLA GUTIERREZ GÓMEZ, MARLENE OMAIRA GUTIERREZ GÓMEZ, NELLY GUTIERREZ GÓMEZ, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ Y PERSONAS INDETERMINADAS QUE SE CREAN CON IGUAL O MEJOR DERECHO A RECLAMAR.**

5. Que se condene en costas a los Demandados en caso de Oposición

SOLICITUD ESPECIAL

Se ordene inscribir la **MEDIDA CAUTELAR** ante el Señor Registrador de Instrumentos Públicos de Bogotá - **Zona Sur**, en el Folio de Matricula Inmobiliaria de Mayor Extensión **No. 50S - 40048517** a favor de mi Poderdante dentro del Proceso de la Referencia.

HECHOS GENERALES DE LA DEMANDA

1. Mi poderdante posee quieta y pacíficamente con **ANIMO DE SEÑOR Y DUEÑO** en forma ininterrumpida por espacio de más de 10 años aproximadamente, es decir el día 12 de mayo de 1993, el Inmueble antes descrito, el que se halla en la **LOCALIDAD QUINTA DE USME Y QUE HACE**

PARTE DEL LOTE DE MAYOR EXTENSION, con Matricula Inmobiliaria **No. 50S - 40048517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá **ZONA SUR, ALINDERADO ASI; GLOBO DE TERRENO JUNTO CON LA EDIFICACIÓN QUE ALLÍ EXISTE SITUADO EN LA JURISDICCIÓN DE USME (NO CONSTA CABIDA. SUS LINDEROS Y DEMÁS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA SUCESIÓN DE 14- 08-68 JUEZ 17 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, SEGÚN DECRETO #1711 DE 06 JULIO DE 1984) (SIC) Y QUE SE ENCUENTRAN CONSIGNADOS EN LA ESCRITURA PÚBLICA NO. 2463 DEL 12 DE OCTUBRE DE 1990 DE LA NOTARIA 22 DEL CÍRCULO DE BOGOTÁ D.C:**

Por la cabecera con propiedad que fue del mismo Ismael Peralta hoy Herederos de José Pulido, camellón o camino de servidumbre de por medio; por el costado derecho con propiedad de Herederos de Telesforo Melo; por el pie con propiedad de Obdulio Gutiérrez y por el costado Izquierdo, de propiedad de Telesforo Melo, y quebrada Chiguasa de por medio.

2. La posesión fue adquirida por medio de la mamá: **MARIA ELIDA GUTIERREZ DE NAVARRETE**, ya que ella estando en vida, se lo entregó para que ella lo explotara directamente y personalmente y por cuánto ella tenía la posesión desde hace más desde 10 años es decir, desde el 08 de Enero de 1975, que ha ejercido mi Poderdante Señor: **VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá - Usme, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.634 de Bogotá D.C entro en posesión de su inmueble el día 12 de mayo de 1993 estando en vida la Señora **MARIA ELIDA GUTIERREZ VIUDA DE NAVARRETE** madre del Demandante, quien se lo entrego para que ella lo explotara directa y personalmente, por cuando ella tenía la posesión desde hace varias años antes.

3. **EL DEMANDANTE SEÑOR: VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá - Usme, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.634 de Bogotá D.C. viene realizando sobre su Inmueble actos de Señor y dueño, sin reconocer derecho a otro, explotándolo económicamente, laborando personalmente con su familia, defendiéndola de terceras personas y no se ha presentado interrupción natural o civil, realizando mejoras, reparaciones locativas, con recursos propios, explotando económicamente, por ser mixto agrario y viviendas, donde hay 4 construcciones inmersas en este Predio con destinación actual para vivienda, con sus Servicios Públicos cada una y que se encuentran debidamente arrendadas, haciendo a sus veces de Dueño y Señor idóneo.

4. Mi poderdante Señor **VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ**, ha pagado los impuestos del Inmueble en posesión desde hace más de 10 años, hasta la fecha.

5. La posesión que ha ejercido mi poderdante ha sido Quieta, Pacífica, Tranquila, Continua e Ininterrumpida, sin perturbación alguna.

6. La identificación del Inmueble que posee mi mandante se halla definida de conformidad con la actual nomenclatura de Bogotá, fijada por el Departamento Administrativo de Catastro del cual se allega el correspondiente Certificado Catastral.

7. Con Respecto a la anotación número 003 de fecha 08 / 04 /2010 del **FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA DE MAYOR EXTENSION NO. 50S - 40048517 DE LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BOGOTÁ ZONA SUR**, donde se encuentra un Derecho preferencial de enajenación predio de la operación Urbanística nuevo Usme de acuerdo al plan de Ordenamiento Zonal de Usme a favor de Metro vivienda, téngase en cuenta la Certificación emitida por la Empresa de Renovación y Desarrollo urbano de Bogotá – ERU, toda vez que no hay impedimento para tramitar el proceso de Declaratoria de Pertenencia por Prescripción Extraordinaria Adquisitiva de Dominio y las Sentencias Judiciales que se profieran en el marco de tal Proceso para lo cual se anexa la respuesta respectiva.

8. La acción instaurada por mi poderdante no afecta de manera alguna a otros predios que se encuentran ubicados dentro del mismo globo de terreno de Mayor Extensión, pues ya tiene su Certificado Catastral, donde se encuentran los Linderos.

9. En el certificado de folio de Matricula Inmobiliaria **No. 50S - 40048517** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá **ZONA SUR** , se hallan inscritos como propietarios y/o personas que tiene derecho real sobre el predio, las personas que citamos como demandados en este proceso, conforme al Art. 108 del .C.G.P.

PRUEBAS

DOCUMENTALES:

1. Poder debidamente conferido.
2. Certificado de Tradición del Folio de Matrícula Inmobiliaria de Mayor Extensión **No. 50S - 40048517** expedido el día 20 de Febrero de 2020
3. Certificado catastral del inmueble a usucapir, **denominado AGUALINDA EL EDEN OLARTE 2020**
4. Fotocopia informal de la Cedula de Ciudadanía de mi Poderdante.

5. Recibo de Impuesto Predial 2020
6. Dictamen Pericial, rendido por el señor Augusto Mauricio García Peña. Encalidad de Auxiliar de la Justicia debidamente inscrito
7. Plano Topográfico de Mayor Extensión.
8. Certificado Especial expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá Zona Sur.
9. Recibos de Servicios Públicos
10. Fotocopia Informal de la Escritura Número 2463 del 12 de octubre de 1990 de la Notaria 22 del Círculo de Bogotá D.C
11. Certificación Expedida por la Empresa de Renovación y Desarrollo Urbano de Bogotá – ERU, donde autoriza tramitar la Pertenenencia.

DICTAMEN PERICIAL

Me permito aportar con la presente Demanda el **DICTAMEN PERICIAL** realizado por el **PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, Señor: AUGUSTO MAURICIO GARCIA PEÑA**, identificado con cedula de ciudadanía No. 79.449.712 de Bogotá D.C., mayor de edad, vecino y domiciliado en la ciudad de **Bogotá D.C.**, junto con sus respectivos anexos.

Se solicita de igual manera se fije fecha, día y hora para realizar la Audiencia en la cual el PERITO AVALUADOR DE BIENES INMUEBLES, Señor **AUGUSTO MAURICIO GARCIA PEÑA**, podrá ser Interrogado sobre lo plasmado y planteado dentro de su experticia Con el objetivo de establecer la identificación del Inmueble de la presente Demanda, estado en que se encuentra, condiciones que detentan los Demandantes, los Actos ejercidos por mis Poderdantes, se conceptúe el estratosocial, informando desde ya que los datos de contacto del PERITO son:

DIRECCIÓN: CARRERA 4 A No. 26 A - 27 AP 408 de Bogotá D.C.

TELEFONOS: 281-26-89

CELULAR: 313-363-92-99

CORREO ELECTRONICO: mao966garcia@hotmail.com

TESTIGOS

Solicito al señor Juez se sirva fijar fecha, día y hora para la recepción de los Testimonios de las siguientes personas, a quienes les consta sobre los Hechos y Pretensiones de la Demanda así:

- **AGUSTIN NAVARRETE GUTIÉRREZ**, quien es mayor de edad, vecina y domiciliada en esta ciudad, reside y recibe notificaciones en la Calle 12B No.9 – 20 Oficina 315 de la ciudad de Bogotá.
- **PEDRO IGNACIO CHÁVEZ NAVARRETE**, quien es mayor de edad, vecinoy domiciliado en esta ciudad, reside y recibe notificaciones en la Calle 12B No. 9 – 20 Oficina 315 de la ciudad de Bogotá
- **HÉCTOR MANUEL SALGADO GARNICA**, quien es mayor de edad, vecinoy domiciliado en esta ciudad, reside y recibe notificaciones en la Calle 12B No. 9 – 20 Oficina 315 de la ciudad de Bogotá

CLASE DE PROCESO Y COMPETENCIA

Es usted competente Señor Juez, para conocer el Presente proceso, por la razón del proceso, teniendo en cuenta la ubicación del inmueble y por la Naturaleza del asunto según el Artículo 375 del Código General Del Proceso.

A la presente demanda debe dársele el trámite de **PROCESO VERBAL DE MINIMA CUANTIA**, conforme a lo previsto en el Código General del Proceso.

CUANTIA

Con respecto al inmueble del Señor: **VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá – Usme, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.634 de BOGOTA D.C, está avaluado por la suma de **CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL PESOS M/CTE. (\$19.651.000)** conforme al certificado Catastral 2020 y el Recibo de Impuesto Predial 2020.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

En Derecho me fundamento en los Artículos 673, 762, y ss., 2512, 2518 del C.C., Art 375 y s.s., del Código General del Proceso

ANEXOS

Los documentos relacionados en el capítulo de pruebas, así como copia de la demanda y sus anexos para los respectivos traslados y una copia para archivo y los CD

NOTIFICACIONES

El Demandante Señor **VÍCTOR MANUEL NAVARRETE GUTIÉRREZ**, mayor de edad vecino y domiciliado en esta ciudad de Bogotá – Usme, identificado con cedula de ciudadanía No. 17.136.634 de Bogotá D.C, reside

y recibe notificaciones en **AGUALINDA EL EDEN OLARTE CASA 2** de la **LOCALIDAD QUINTA DE USME**, de Bogotá D. C.

Correo Electrónico: marislopez4362@hotmail.com

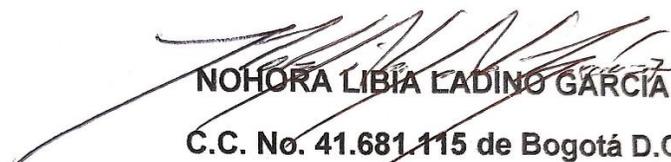
Los demandados Señores: **ANA MERCEDES GUTIÉRREZ CHAVES, ANANÍAS GUTIERREZ CHAVES, GUILLERMO GUTIERREZ CHAVES, JOSÉ ALFONSO GUTIERREZ CHAVES, LEONILDE GUTIERREZ CHAVES, AMELIAGUTIERREZ PULIDO, MARÍA ELIDA GUTIERREZ PULIDO, ANA ROSALBA GUTIERREZ SÁNCHEZ, FERNANDO GUTIERREZ MORA Y DIANA LUCIA GUTIERREZ MORA COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE AUDELINO GUTIERREZ SÁNCHEZ, BERTILDA GUTIERREZ SÁNCHEZ, DELIO GUTIERREZ SÁNCHEZ, LUZ MYRIAM GUTIERREZ GUTIERREZ, MIGUEL EDUARDO GUTIERREZ GUTIERREZ, ELDA MARÍA GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSÉ ADALBERTO GUTIERREZ GUTIERREZ, JOSÉ ONORALDO GUTIERREZ GUTIERREZ, MARÍA ELIZABETH GUTIERREZ GUTIERREZ, LUZ MIRYAN GUTIÉRREZ GUTIÉRREZ COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE JOSÉ ISRAEL GUTIERREZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE JOSÉ ISRAEL GUTIERREZ SÁNCHEZ, MANUEL GUTIERREZ GÓMEZ, NUBIA STELLA GUTIERREZ GÓMEZ, MARLENE OMAIRA GUTIERREZ GÓMEZ, NELLY GUTIERREZ GÓMEZ, COMO HEREDEROS DETERMINADOS DE ALEJANDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ, HEREDEROS INDETERMINADOS DE ALEJANDRO GUTIERREZ SÁNCHEZ**, desconozco su domicilio y residencia por lo cual solicito se sirva emplazarlos conforme al **Art 108 del Código General del Proceso**.

Y las personas **INDETERMINADAS** conforme a lo previsto por el Art, 108 del Código General del Proceso.

La suscrita en la secretaria del Juzgado o en la **Calle 12B No. 9 – 20 Oficina 315**, de Bogotá.

Correo Electrónico asesoriajuridicaladino315@gmail.com o en el teléfono No 320-493-94-58

Señor Juez, atentamente


NOHORA LIBIA LADINO GARCÍA
C.C. No. 41.681.115 de Bogotá D.C
T.P. No. 30.580 del C.S.D.J
Asesoriajuridicaladino315@gmail.com

REF: 11001400305920180112800 - CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM

Miguel Perez <mangelperez29@gmail.com>

Mié 11/10/2023 12:02

Para: Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (410 KB)

REF 11001400305920180112800 - ContestaciónDemanda.pdf;

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ
E. S. D.**PROCESO:** EJECUTIVO
RADICADO: 11001400305920180112800
DEMANDANTE: INVERSIONES BERMAR EU
DEMANDADOS: BLANCA NUBIA ZULUAGA GIRALDO
JOSÉ LEONEL ZULUAGA GIRALDO
MARIA DORIS GAVIRIA GAVIRIA
YULL WILFER ZULUAGA GAVIRIA**ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM**

MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES, mayor de edad, identificado con C.C. 1.032.369.998 de Bogotá y T.P. 213.432 del C.S. de la J., actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los señores **JOSÉ LEONEL ZULUAGA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 70.095.141 de Medellín y **BLANCA NUBIA ZULUAGA GIRALDO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 70.095.141 de Medellín, quienes actúan en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la demanda incoada por el extremo activo dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, en los siguientes términos:

--

Cordialmente.

Miguel Ángel Pérez linares

Abogado Universidad Católica de Colombia

Especialista Universidad Nacional de Colombia

Calle 19 No. 3 -50 oficina 1401 Bogotá - Colombia

Cel: 317 679 9612

Señor:

JUEZ CUARENTA Y UNO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ

E. S. D.

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 11001400305920180112800
DEMANDANTE: INVERSIONES BERMAR EU
DEMANDADOS: BLANCA NUBIA ZULUAGA GIRALDO
JOSE LEONEL ZULUAGA GIRALDO
MARIA DORIS GAVIRIA GAVIRIA
YULL WILFER ZULUAGA GAVIRIA

ASUNTO: CONTESTACIÓN DEMANDA CURADOR AD LITEM

MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES, mayor de edad, identificado con C.C. 1.032.369.998 de Bogotá y T.P. 213.432 del C.S. de la J., actuando en calidad de **CURADOR AD LITEM** de los señores **JOSE LEONEL ZULUAGA GIRALDO**, mayor de edad, identificado con C.C. No. 70.095.141 de Medellín y **BLANCA NUBIA ZULUAGA GIRALDO**, mayor de edad, identificada con C.C. No. 70.095.141 de Medellín, quienes actúan en calidad de demandados dentro del proceso de la referencia, encontrándome dentro del término procesal para hacerlo, respetuosamente, manifiesto a este Honorable Despacho Judicial que procedo a contestar la demanda incoada por el extremo activo dentro del proceso ejecutivo que nos ocupa, en los siguientes términos:

EN CUANTO A LOS HECHOS

AL PRIMERO: ES CIERTO, así se desprende del contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial que se aportó en la demanda.

AL SEGUNDO: ES CIERTO, según el contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial que se aportó en la demanda.

AL TERCERO: ES CIERTO, según el contrato de arrendamiento para inmueble de uso comercial que se aportó en la demanda.

AL CUARTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, ya que en mi condición de curador ad litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL QUINTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, ya que en mi condición de curador ad litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SEXTO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, ya que en mi condición de curador ad litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

AL SÉPTIMO: NO ME CONSTA, me atengo a lo que se pruebe dentro del proceso, ya que en mi condición de curador ad litem de la parte demandada, no tengo ninguna información sobre lo relatado por el demandante, razón por la cual no puedo negarlo ni afirmarlo.

A LAS PRETENSIONES

A LA PRIMERA: ME OPONGO A LA MISMA, pero deberá ser el Juez quien la valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

A LA SEGUNDA: ME OPONGO A LA MISMA, pero deberá ser el Juez quien la valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

A LA TERCERA: ME OPONGO A LA MISMA, pero deberá ser el Juez quien la valore y decida, siempre que se pruebe en el juicio.

EXCEPCIONES DE MÉRITO

EXCEPCIÓN GENERICA

Artículo 282 del C.G.P. *"En cualquier tipo de proceso, cuando el juez halle probados los hechos que constituyen una excepción deberá reconocerla oficiosamente en la sentencia, salvo las de prescripción, compensación y nulidad relativa, que deberán alegarse en la contestación de la demanda..."*

PRUEBAS

Sírvase decretar y tener como pruebas las relacionadas en el capítulo de pruebas de la Demanda Principal, solicitada por la parte demandante.

NOTIFICACIONES

Al suscrito en la dirección calle 19 No. 03-50 oficina 1401 de Bogotá, celular 3176799612 y correo electrónico mangelperez29@gmail.com

A la parte demandante y su apoderado, en las direcciones que aparecen en el escrito de la demanda.

Señor Juez sírvase admitir la contestación de la demanda,

Cordialmente,



MIGUEL ANGEL PEREZ LINARES
C.C. 1.032.369.998 de Bogotá
T.P. 213.432 del C.S.J.

**PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO// EJECUTIVO RAD.
11001400305920210135400// AV VILLAS S.A VS. LUZ ESPERANZA ROMERO GONZALEZ**

Contacto Pardo Corredor Abogados <contacto@epardocoabogados.com>

Mar 28/11/2023 16:43

Para: Juzgado 41 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - Bogotá - Bogotá D.C. <j41pccmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: normaguette@hotmail.com <normaguette@hotmail.com>

 1 archivos adjuntos (168 KB)

LIQUIDACION DE CREDITO Y ANEXOS.pdf;

SEÑOR

JUEZ 41 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C.

E. S. D.

REFERENCIA: **EJECUTIVO SINGULAR**

BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS. LUZ ESPERANZA ROMERO GONZALEZ

RAD. NO. 11001400305920210135400

ASUNTO: **PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, allego memorial en aras de que su señoría le imparta el respectivo trámite.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR

CC 51775463 Bogotá / TP 79450 CSJ

Cra. 17 No. 89-31 Oficina 304 Edificio Gaia Tels. 6017421569 / 3227448062 / 3155896464 / 3183489419

**SEÑOR
JUEZ 41 CIVIL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA: EJECUTIVO SINGULAR
BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A VS.
LUZ ESPERANZA ROMERO GONZALEZ
RAD. NO. 11001400305920210135400
ASUNTO: PRESENTACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

ESMERALDA PARDO CORREDOR, como apoderada de la parte actora en el proceso de la referencia, por medio del presente escrito, allego liquidación del crédito de conformidad a lo establecido en el párrafo del artículo 9 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022 que establece: *“cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y el término respectivo empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibido o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”*; la suscrita remite la presente liquidación de crédito al correo electrónico de la parte demandada, el cual había sido informado como canal digital en la demanda. En los términos del Art. 446 del C.G. del P., apporto la misma en ejercicio liquidatorio por valor de:

GRAN TOTAL LIQUIDACIÓN Pagaré No. 2698375	\$ 22.571.723,35
------------------------------------------------------------	-------------------------

En tal virtud con la copia del envío de la liquidación a la parte demandada al(los) correo(s), **junto con la confirmación de que el demandado a través del canal digital tuvo apertura al documento**, en cumplimiento a la norma transcrita, solicito comedidamente que por secretaría se proceda a su contabilización sin realizar traslado alguno, a fin de validar si la parte demandada procede a su objeción.

En caso de validar que la parte demandada no haga uso del derecho de objeción, solicito comedidamente se imparta aprobación sobre la liquidación de crédito presentada.

Cordialmente,



ESMERALDA PARDO CORREDOR
C.C. No. 51.775.463 de Bogotá
T.P. No. 79.450 del C.S.J.



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400305920210135400
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	LUZ ESPERANZA ROMERO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2021-11-03	2021-11-03	1	25,91	13.799.494,00	13.799.494,00	8.711,84	13.808.205,84	0,00	8.711,84	13.808.205,84	0,00	0,00	0,00
2021-11-04	2021-11-30	27	25,91	0,00	13.799.494,00	235.219,55	14.034.713,55	0,00	243.931,38	14.043.425,38	0,00	0,00	0,00
2021-12-01	2021-12-31	31	26,19	0,00	13.799.494,00	272.718,55	14.072.212,55	0,00	516.649,93	14.316.143,93	0,00	0,00	0,00
2022-01-01	2022-01-31	31	26,49	0,00	13.799.494,00	275.503,33	14.074.997,33	0,00	792.153,26	14.591.647,26	0,00	0,00	0,00
2022-02-01	2022-02-28	28	27,45	0,00	13.799.494,00	256.850,84	14.056.344,84	0,00	1.049.004,10	14.848.498,10	0,00	0,00	0,00
2022-03-01	2022-03-31	31	27,71	0,00	13.799.494,00	286.714,73	14.086.208,73	0,00	1.335.718,83	15.135.212,83	0,00	0,00	0,00
2022-04-01	2022-04-30	30	28,58	0,00	13.799.494,00	285.211,48	14.084.705,48	0,00	1.620.930,31	15.420.424,31	0,00	0,00	0,00
2022-05-01	2022-05-31	31	29,57	0,00	13.799.494,00	303.673,45	14.103.167,45	0,00	1.924.603,76	15.724.097,76	0,00	0,00	0,00
2022-06-01	2022-06-30	30	30,60	0,00	13.799.494,00	302.908,37	14.102.402,37	0,00	2.227.512,13	16.027.006,13	0,00	0,00	0,00
2022-07-01	2022-07-31	31	31,92	0,00	13.799.494,00	324.800,40	14.124.294,40	0,00	2.552.312,52	16.351.806,52	0,00	0,00	0,00
2022-08-01	2022-08-31	31	33,32	0,00	13.799.494,00	337.138,40	14.136.632,40	0,00	2.889.450,93	16.688.944,93	0,00	0,00	0,00
2022-09-01	2022-09-30	30	35,25	0,00	13.799.494,00	342.620,26	14.142.114,26	0,00	3.232.071,19	17.031.565,19	0,00	0,00	0,00
2022-10-01	2022-10-31	31	36,92	0,00	13.799.494,00	368.393,05	14.167.887,05	0,00	3.600.464,24	17.399.958,24	0,00	0,00	0,00
2022-11-01	2022-11-30	30	38,67	0,00	13.799.494,00	370.968,15	14.170.462,15	0,00	3.971.432,39	17.770.926,39	0,00	0,00	0,00
2022-12-01	2022-12-31	31	41,46	0,00	13.799.494,00	406.701,76	14.206.195,76	0,00	4.378.134,15	18.177.628,15	0,00	0,00	0,00
2023-01-01	2023-01-31	31	43,26	0,00	13.799.494,00	421.535,22	14.221.029,22	0,00	4.799.669,38	18.599.163,38	0,00	0,00	0,00
2023-02-01	2023-02-28	28	45,27	0,00	13.799.494,00	395.505,58	14.194.999,58	0,00	5.195.174,96	18.994.668,96	0,00	0,00	0,00
2023-03-01	2023-03-31	31	46,26	0,00	13.799.494,00	445.849,44	14.245.343,44	0,00	5.641.024,40	19.440.518,40	0,00	0,00	0,00
2023-04-01	2023-04-30	30	47,09	0,00	13.799.494,00	437.853,57	14.237.347,57	0,00	6.078.877,96	19.878.371,96	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400305920210135400
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	LUZ ESPERANZA ROMERO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

DISTRIBUCION ABONOS

DESDE	HASTA	DIAS	% ANUAL	CAPITAL	CAPITAL BASE LIQ.	INTERES	SUBTOTAL	VALOR ABONO	SALDO INTERESES	SALDO ADEUDADO	SALDO A FAVOR	ABONO INTERESES	ABONO CAPITAL
2023-05-01	2023-05-31	31	45,41	0,00	13.799.494,00	438.970,94	14.238.464,94	0,00	6.517.848,90	20.317.342,90	0,00	0,00	0,00
2023-06-01	2023-06-30	30	44,64	0,00	13.799.494,00	418.821,50	14.218.315,50	0,00	6.936.670,40	20.736.164,40	0,00	0,00	0,00
2023-07-01	2023-07-31	31	44,04	0,00	13.799.494,00	427.905,42	14.227.399,42	0,00	7.364.575,82	21.164.069,82	0,00	0,00	0,00
2023-08-01	2023-08-31	31	43,13	0,00	13.799.494,00	420.429,18	14.219.923,18	0,00	7.785.005,00	21.584.499,00	0,00	0,00	0,00
2023-09-01	2023-09-30	30	42,05	0,00	13.799.494,00	398.267,60	14.197.761,60	0,00	8.183.272,59	21.982.766,59	0,00	0,00	0,00
2023-10-01	2023-10-31	31	39,80	0,00	13.799.494,00	392.812,26	14.192.306,26	0,00	8.576.084,85	22.375.578,85	0,00	0,00	0,00
2023-11-01	2023-11-16	16	38,28	0,00	13.799.494,00	196.144,49	13.995.638,49	0,00	8.772.229,35	22.571.723,35	0,00	0,00	0,00



TIPO	Liquidación de intereses moratorios
PROCESO	11001400305920210135400
DEMANDANTE	BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A
DEMANDADO	LUZ ESPERANZA ROMERO GONZALEZ
TASA APLICADA	$((1+TasaEfectiva)^{(Períodos/DíasPeríodo))}-1$

RESUMEN LIQUIDACION

VALOR CAPITAL	\$13.799.494,00
SALDO INTERESES	\$8.772.229,35

VALORES ADICIONALES

INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SALDO INTERESES ANTERIORES	\$0,00
SANCIONES	\$0,00
SALDO SANCIONES	\$0,00
VALOR 1	\$0,00
SALDO VALOR 1	\$0,00
VALOR 2	\$0,00
SALDO VALOR 2	\$0,00
VALOR 3	\$0,00
SALDO VALOR 3	\$0,00

TOTAL A PAGAR	\$22.571.723,35
----------------------	------------------------

INFORMACION ADICIONAL

TOTAL ABONOS	\$0,00
SALDO A FAVOR	\$0,00

OBSERVACIONES

Pagaré No. 2698375